

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandada: NESTOR EDUARDO GONZALEZ NARANJO
Radicación: 687553103001-**2022-00118**-00

Dentro del presente asunto, observa el despacho que el 27 de octubre del 2022, se profirió el auto que rechazó la presente demanda en consideración a que no obraba en ese momento la respectiva subsanación; no obstante, evidenciando el contenido de la constancia secretarial visible en el PDF N°. 0006, que indica que la corrección de la demanda que se echó de menos, fue allegada por la parte ejecutante el 24 de octubre del 2022, pero ingresó a la bandeja de no deseados del correo institucional de este juzgado, por lo que en su oportunidad no se advirtió su existencia, y en razón de ello, se procederá a la corrección de este yerro, dejando sin efectos el auto de rechazo aludido.

Examinado que referido memorial, además de presentarse oportunamente, se ajusta a los requerimientos impartidos mediante proveído fechado el 13 de octubre de 2022 a través del cual se produjo su inadmisión, y reúne las exigencias formales previstas por los arts. 82 y s.s del CGP.; y que de los Pagarés N°. 459308891 y N°. 79655223 adosadas como báculo de la ejecución, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado, de conformidad con lo establecido en los arts. 430 y s.s. ibídem, se accederá a librar la orden de apremio deprecada.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el proveído proferido al interior de las presentes diligencias, el 27 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTA identificado con el Nit. 860.002.964-4 y en contra de NESTOR EDUARDO GONZALEZ

NARANJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 79.655.223, en relación con el pagaré N°. 459308891, por:

- 1.1. La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$153.560.806) por concepto de capital.
- 1.2. Los intereses moratorios causados sobre el capital antes indicado, a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de octubre de 2022 hasta cuando se produzca la satisfacción total de la obligación.

Parágrafo: Al momento de la liquidación de los intereses moratorios sobre el anterior valor, se deberán observar las variaciones por cada periodo de mora, como lo prevé el **Artículo 884 del Código de Comercio**. Modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO. LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTA identificado con el Nit. 860.002.964-4 y en contra de NESTOR EDUARDO GONZALEZ NARANJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 79.655.223, en relación con el pagaré N°. 79655223, por:

- 1.3. La suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$126.741.352) por concepto de capital.
- 1.4. Los intereses moratorios causados sobre el capital antes indicado, a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de octubre de 2022 hasta cuando se produzca la satisfacción total de la obligación.

Parágrafo: Al momento de la liquidación de los intereses moratorios sobre el anterior valor, se deberán observar las variaciones por cada periodo de mora, como lo prevé el **Artículo 884 del Código de Comercio**. Modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar al ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

QUINTO. OFICIAR, a la Administración de Impuestos para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Por Secretaría, líbrense la comunicación pertinente a fin de comunicar lo acá resuelto.

SEXTO. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada; de conformidad con lo ordenado en el **Artículo 290 y ss. del C.G.P.**, en caso de tratarse de la dirección

física, **el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**; en el supuesto de practicarse la notificación a través de mensaje de datos a la dirección o sitio electrónico suministrado en la demanda.

Parágrafo. Deberá hacerse entrega a la ejecutada, de la copia de la demanda, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, conforme lo preceptúa el **artículo 442 del C.G.P.**

SÉPTIMO. RECONOCER a JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con la cedula de ciudadano N°. 13.717.705 de Bucaramanga (S) y portadora de la T.P. N°. 114.422 del C.S. de la Judicatura; como apoderado de la parte demandante, para los fines otorgados en el poder especial aportado junto con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb08b5004962b00b902349642c73fd3405a96114c8d68ab0adf3c8174db8997**

Documento generado en 17/11/2022 03:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>